



Resolución Ministerial

N° *284*-2019-MIMP

Lima, *06* NOV. 2019

Vistos, el Memorándum N° D000208-2019-MIMP-OGRH, la Nota N° D000454-2019-MIMP-OGRH y la Nota D000609-2019-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000065-2019-MIMP-OMI y el Informe N° D000077-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° D000310-2019-MIMP-OGPP y el Memorándum N° D000350-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

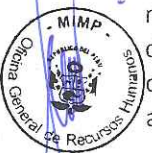
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se aprueba el Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el mismo que tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe y, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, cuya Primera Disposición Complementaria Final dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento; precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, además de publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° D000208-2019-MIMP-OGRH y Nota N° D000454-2019-MIMP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos propone y subsana el proyecto de "Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales", cuyo objeto es establecer el procedimiento para la adecuada presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y regular el procedimiento que otorga las medidas de protección a el/la denunciante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento;

Que, con Memorándum N° D000310-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000065-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se emite conformidad sobre la propuesta de Directiva formulada por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, el numeral 6.3.1 de la Directiva General N° 002-2017-MIMP "Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada



mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP, dispone que los documentos cuyo contenido sea relevante y de interés para los usuarios de los servicios que presta el MIMP o afecte intereses, obligaciones o derechos de los administrados y aquellas destinadas a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios propios del Ministerio, serán aprobados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° D000131-2019-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la viabilidad de continuar con la aprobación de la Directiva denominada "Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales";

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se apruebe la "Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;


De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Directiva General N° 002-2017-MIMP "Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007-2019-MIMP "Directiva para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Programas Nacionales", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP





DIRECTIVA N° 007 -2019-MIMP

“DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y PROGRAMAS NACIONALES”

Formulada por: Oficina General de Recursos Humanos

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la adecuada presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y regular el procedimiento que otorga las medidas de protección a el/la denunciante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el/la denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su reglamento, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y en sus programas nacionales, en lo que corresponda.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento que permita dotar de eficacia a los procedimientos de atención a las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y al otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante presentadas en el MIMP y en sus programas nacionales.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1098, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que estableció medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.5 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables y modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 3.10 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 002-2017-MIMP “Normas para formular, tramitar, aprobar modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los órganos, unidades orgánicas y programas nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como también, a cualquier ciudadano/a que presente una denuncia.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES:

- 5.1.1 **Unidad Funcional de Integridad Institucional:** Unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en el MIMP y en sus programas nacionales.
- 5.1.2 **Acto de corrupción:** Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.1.3 **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- 5.1.4 **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del MIMP o de sus programas nacionales, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción. El/la denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la





nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal de el/la denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

- 5.1.5 Denunciado/a:** Es todo/a servidor/a civil del MIMP o de los programas nacionales, con prescindencia del régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 5.1.6 Código cifrado:** Código autogenerado por la Unidad Funcional de Integridad Institucional y que es otorgado a la persona que denuncia un presunto acto de corrupción cuando ésta haya requerido su reserva de identidad.
- 5.1.7 Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/as denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- 5.1.8 Canal de denuncias de corrupción:** Aplicativo informático ubicado en el Portal Web Institucional del MIMP y en sus programas nacionales, donde se registran las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, para lo cual el/la denunciante debe seguir las instrucciones y llenar los campos solicitados en dicho aplicativo.
- 5.1.9 Denuncias de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
 - Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



5.2 TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

En el ámbito penal, tenemos por ejemplo las siguientes figuras:



- 5.2.1 **Cohecho.**- El/la servidor/a civil busca obtener u obtiene dinero u otro beneficio a cambio de realizar y omitir una conducta funcional.
- 5.2.2 **Peculado.**- Apropiación de los bienes del Estado por parte de los/as servidores/as civiles a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- 5.2.3 **Colusión.**- Concertación entre un/a servidor/a civil y personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- 5.2.4 **Malversación de fondos.**- Uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra el/la servidor/a civil, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- 5.2.5 **Tráfico de influencias.**- Invocación de influencias reales o simuladas ante un/a servidor/a que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.
- 5.2.6 **Enriquecimiento ilícito.**- Incremento de patrimonio de el/la servidor/a civil sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- 5.2.7 **Concusión.**- El/la servidor/a civil, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- 5.2.8 **Negociación incompatible.**- El/la servidor/a civil que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.

En el ámbito administrativo se puede identificar ciertas prácticas que podrían tener vinculación con actos de corrupción. Entre estas tenemos:

- 5.2.9 **Recibir doble remuneración del Estado.**- El/la servidor/a civil recibe simultáneamente remuneraciones de dos o más entidades públicas.
 - 5.2.10 **Nepotismo.**- El/la servidor/a civil contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - 5.2.11 **Ventaja indebida.**- El/la servidor/a civil procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.
 - 5.2.12 **Conflicto de intereses.**- El/la servidor/a civil mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
 - 5.2.13 **Incumplimiento del deber de imparcialidad.**- El/la servidor/a civil en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
 - 5.2.14 **Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado.**- Uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- 5.3 La admisibilidad de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el/la denunciante, se efectúan conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la presente Directiva y demás disposiciones que para tal efecto se aprueben.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LOS MEDIOS PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

6.1.1 Los medios para la presentación de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción en el MIMP y en sus programas nacionales, son los siguientes:

6.1.1.1 **Vía Presencial/Documental:** La denuncia es presentada en sobre cerrado en Mesa de Partes con la anotación "Denuncia sobre presuntos actos de corrupción". La denuncia debe ser remitida a la Unidad Funcional de Integridad Institucional en el día, conjuntamente con el "Formato de Denuncia sobre presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 1) y, de considerarlo pertinente el/la denunciante, la solicitud de medida de protección, a través del "Formato para la solicitud de medidas de protección al denunciante" (Anexo N° 2); debiéndose incluir dichos formatos en el sobre cerrado presentado.

Dichos Formatos se encuentran a disposición de las/los denunciantes en el Portal Web Institucional del MIMP y de sus programas nacionales.

En caso el/la denunciante solicite la presentación de una denuncia anónima, la Unidad Funcional de Integridad Institucional es quien recibe directamente la denuncia, debiendo colocar el sello correspondiente en el que se precise la fecha y hora de recepción, así como los folios recibidos.

6.1.1.2 **A través del Portal Web Institucional:** La denuncia podrá ser presentada por el "CANAL DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN" del MIMP y de sus programas nacionales; y se deberá seguir las instrucciones y completar los campos solicitados. En caso el/la denunciante solicite la reserva de su identidad, la Unidad Funcional de Integridad Institucional le otorgará un código cifrado.

6.1.1.3 **Presencial/Testimonial:** La denuncia puede ser presentada de manera verbal ante la Unidad Funcional de Integridad Institucional; quien recibe la denuncia debe solicitar a el/la denunciante los datos requeridos en el numeral 6.2.

6.1.1.4 **A través de un correo electrónico:** La denuncia debe ser enviada a denunciasintegridad@mimp.gob.pe. En el citado correo electrónico se deberá adjuntar el "Formato de Denuncia sobre presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 1) y, de considerarlo pertinente el/la denunciante, la solicitud de medida de protección, a través del "Formato para la solicitud de medidas de protección al denunciante" (Anexo N° 2).

Toda la información señalada en los numerales 6.1.1.1, 6.1.1.2, 6.1.1.3 y 6.1.1.4 se considera como información confidencial.





6.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

6.2.1 Las denuncias que se presenten, por los medios antes mencionados, deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

6.2.1.1 Datos Generales de el/la denunciante

Para personas naturales:

- Nombres y Apellidos completos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Dirección domiciliaria.
- Número telefónico y correo electrónico.

Para personas jurídicas:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Nombres y apellidos completos de el/la representante legal.
- Dirección, número telefónico y correo de contacto.

6.2.1.2 Contenido de la denuncia

- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de el/la autor/a o autores/as de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le de sustento.
- Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido/a de hacerlo.

De no contar con la documentación que acredite el acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia de la Entidad que cuente con la misma, a efectos que se incorpore dicha información en el expediente de la denuncia.

Tratándose de una denuncia anónima, no se requiere que se cumpla con las exigencias previstas en el numeral 6.2.1.1; pero sí con los requisitos previstos en el primer párrafo del numeral 6.2.1.2.

En caso el/la denunciante decida acogerse a las medidas de protección, deberá formular su solicitud de acuerdo al "Formato para la Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante" (Anexo N° 2).





6.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE

Las medidas de protección a el/la denunciante son las siguientes:

6.3.1 Reserva de identidad.- El/La denunciante, si así lo requiere, tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la Unidad Funcional de Integridad Institucional. Para ello, la Unidad Funcional de Integridad Institucional le asigna un código cifrado, en caso éste lo solicite. La protección de la identidad, así como de la información proporcionada, puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta denunciada, debiéndose identificar, para este último caso, las causas que justifiquen dicha decisión.

6.3.2 Medidas de protección laboral.- Además de la reserva de identidad, la Unidad Funcional de Integridad Institucional puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas tenemos las siguientes:

6.3.2.1 Traslado temporal de el/la denunciante o traslado temporal de el/la denunciado/a a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

6.3.2.2 La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación; para lo cual se debe solicitar previamente un informe de viabilidad del área usuaria.

6.3.2.3 Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

6.3.2.4 Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger a el/la denunciante y que se encuentre debidamente sustentada.

Las medidas señaladas en los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.3 relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una presunta falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

6.3.3 Otras medidas de protección.- Para decidir el apartamiento de los/as servidores/as que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

6.3.3.1 Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

6.3.3.2 Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.





6.3.3.3 Que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.4 PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

6.4.1 Para el otorgamiento de una medida de protección, la Unidad Funcional de Integridad Institucional deberá verificar lo siguiente:

6.4.1.1 **Trascendencia:** se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.

6.4.1.2 **Gravedad:** se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

6.4.1.3 **Verosimilitud:** se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos.

6.4.2 Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica.

6.4.3 Las medidas de protección a el/la denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre presuntos actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.

6.4.4 La Unidad Funcional de Integridad Institucional es la encargada de otorgar las medidas de protección solicitadas a el/la denunciante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, evaluando su viabilidad operativa. Además, dicha autoridad garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.

6.5 DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.5.1 El/la denunciante presenta la denuncia sobre presuntos actos de corrupción y, si así lo requiere, la solicitud de medidas de protección a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a través de los medios descritos en el numeral 6.1.1 de la presente directiva.

Si la denuncia es presentada vía Presencial/Documental, deberá adjuntar el "Formato de denuncia sobre presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 1) y, de considerarlo pertinente, el "Formato para la solicitud de medidas de protección al denunciante" (Anexo N° 2).





- 6.5.2** Si la única medida de protección solicitada por el/la denunciante es la reserva de identidad, la Unidad Funcional de Integridad Institucional proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador – ST, o quien haga sus veces, quien deberá efectuar la correspondiente precalificación de las presuntas faltas disciplinarias.
- 6.5.3** Recibida la denuncia adjunta a la solicitud de protección a el/la denunciante, la Unidad Funcional de Integridad Institucional deriva copia simple de dicha denuncia al Órgano de Control Institucional de la Entidad y/o a la Procuraduría Pública correspondiente, de ser el caso, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el numeral 6.2.1.2 de la presente directiva.
- 6.5.4** La Unidad Funcional de Integridad Institucional revisa la denuncia a efectos de verificar que contenga los requisitos conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la presente directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, dicho órgano solicita a el/la denunciante que subsane la omisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido notificado/a.
- 6.5.5** En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección por motivo que el/la denunciante no haya cumplido con lo solicitado en el numeral anterior, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la ST encargada de la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, cuando se haya cumplido con el requisito relacionado a que los actos materia de denuncia hayan sido expuestos en forma detallada y coherente.
- 6.5.6** La verificación del cumplimiento del requisito señalado en el numeral anterior se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia.
- 6.5.7** Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el numeral 6.2 de la presente directiva, la Unidad Funcional de Integridad Institucional evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en el numeral 6.4, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debiéndose evaluar la viabilidad de la medida.
- 6.5.8** Cumplido el plazo previsto en el inciso anterior, la Unidad Funcional de Integridad Institucional deriva la denuncia a la ST correspondiente.
- 6.5.9** La implementación o disposición de las medidas de protección otorgadas deberán notificarse a el/la denunciante en el plazo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.
- 6.5.10** Las medidas de protección a el/la denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la ST, o el órgano que recibe dicha solicitud, debe remitirlo para su calificación a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, conforme a sus competencias.





6.5.11 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos sujetos a las competencias de otros organismos del Estado, se le informa ello a el/la denunciante, y se remite la documentación proporcionada a la instancia competente.

6.6 DE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.6.1 La variación de las medidas de protección se otorgarán a solicitud de la persona protegida o, por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

6.6.2 En caso la Unidad Funcional de Integridad Institucional deba variar las medidas de protección, comunicará a el/la denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.

6.6.3 El/La denunciante puede presentar sus objeciones a la variación de medidas de protección en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo, la Unidad Funcional de Integridad Institucional dentro de los siguientes diez (10) días hábiles gestionará la variación de la medida de protección, debiendo pronunciarse sobre cada uno de los fundamentos alegados por el/la denunciante.

6.7 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

6.7.1 Los/as denunciante(s) protegidos/as deben cumplir las siguientes obligaciones:

6.7.1.1 Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a solicitud de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

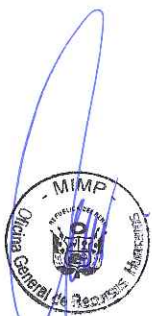
6.7.1.2 Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

6.7.1.3 Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

6.7.1.4 Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

6.7.1.5 Otras que disponga la Unidad Funcional de Integridad Institucional, según corresponda.

6.7.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante conlleva a la suspensión de las medidas de protección que se le hubieren otorgado.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.8 DEL CASO DE DENUNCIAS DE MALA FE

- 6.8.1 La Unidad Funcional de Integridad Institucional durante la revisión de la denuncia deberá evaluar si la misma fue formulada de mala fe.
- 6.8.2 Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Unidad Funcional de Integridad Institucional procederá conforme con lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 La Unidad Funcional de Integridad Institucional en el MIMP y en sus programas nacionales, en coordinación con sus Oficinas de Tecnologías de la Información, o la que haga sus veces, implementarán lo dispuesto en la presente directiva.
- 7.2 En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, estos serán resueltos por la Unidad Funcional de Integridad Institucional.
- 7.3 La Unidad Funcional de Integridad Institucional conformada por Resolución Ministerial N° 264-2019-MIMP, ejercerá la función de integridad en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto se formalice la creación de la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública".

VIII. RESPONSABILIDAD

- 8.1 Son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, la Unidad Funcional de Integridad Institucional del MIMP y de sus programas nacionales, así como los/as servidores/as civiles que laboran o prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual.
- 8.2 La difusión del "Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación" que forma parte del Anexo N° 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se encuentra a cargo de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, en el MIMP y en sus programas nacionales.
- 8.3 El incumplimiento de la presente Directiva genera responsabilidad administrativa conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

IX. ANEXOS:

Anexo N° 1: Formato de denuncia sobre presuntos actos de corrupción.

Anexo N° 2: Formato para la solicitud de medidas de protección a el/la denunciante.

Anexo N° 3: Flujograma del procedimiento para la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante.





ANEXO Nº 1

FORMATO DE DENUNCIA SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

Señores

UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

Presente.-

Por el presente formato el/la suscrito/a denuncia un presunto acto de corrupción en vuestra institución, en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1327 y su reglamento.

DATOS DE EL/LA DENUNCIANTE:

Para personas naturales:

Nombres y Apellidos completos.....
 Documento Nacional de Identidad.....
 Dirección domiciliaria.....

 Número telefónico y correo electrónico.....

Para personas jurídicas:

Razón Social.....
 Registro Único de Contribuyentes.....
 Nombres y apellidos completos de el/la representante legal.....
 Dirección, número telefónico y correo de contacto.....

CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

Los actos materia de denuncia expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de el/la autor/a o autores/as de los hechos denunciados, son los siguientes:.....





MEDIOS PROBATORIOS:

Para sustentar la presente denuncia adjunto los siguientes medios probatorios:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

.....(lugar).....de.....del año.....

Firma o huella digital:.....

Nombre y Apellidos:.....



ANEXO Nº 2

FORMATO PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE

Yo....., identificado/a con DNI Nº....., domiciliado/a en y habiendo formulado denuncia sobre un presunto acto de corrupción, solicito se me otorguen las medidas de protección siguientes:

- 1. RESERVA DE IDENTIDAD ()
- 2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL ()
 - a) Traslado temporal del/la denunciante. ()
 - b) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación. ()
 - c) Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada. ()
 - d) Otra, debidamente justificada. ()

Sustento:.....

- 3. OTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN ()

Sustento:.....

.....(lugar).....de.....del año.....

Firma o huella digital:.....
 Nombre y Apellidos.....



ANEXO Nº 3

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

